



**REFERENCIA:** 087583184002-2022-00018-00.  
**PROCESO:** ADJUDICACION DE APOYO.  
**DEMANDANTE:** SANDRA MARIA BERMEO ESTRADA.  
**DEMANDADO:** TOMAS BERMEO TOVAR.

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole; que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal. Sírvase proveer, Soledad, 21 de abril de 2022.

Maria Concepción Blanco Liñán  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se constata que la presente demanda fue debidamente subsanada y cumple con todos los requisitos legales para su admisión. Por lo anterior el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora SANDRA MARIA BERMEO ESTRADA, a través de apoderado judicial, en calidad de hija del señor TOMAS BERMEO TOVAR, proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido en el Artículo 32 capítulo V de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.-

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la litisconsorte necesaria de la parte demandada TOMAS BERMEO TOVAR, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o 291 del CGP otorgándole el término de 10 días para que conteste la demanda. Como de los documentos anexados a la demanda se extrae hasta el momento que la demandado no está capacidad de otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente en este proceso, con base en lo preceptuado en los artículos 12 y 55 del CGP, se le designará curador ad-litem para tal efecto a la Dra. Isabel Sanchez Brieva , la cual puede ser ubicado a través de su número de contacto 3053155345 correo electrónico isabelsanchezbrieva@gmail.com igual forma notifíquese personalmente este auto a la persona designada como apoyo de la persona titular del acto jurídico, señora SANDRA MARIA BERMEO ESTRADA.

**TERCERO: Cítese** en su debida oportunidad a los parientes cercanos de la persona en condición de discapacidad y a los demás parientes cercanos que llegare a tener, a fin de que sean escuchados dentro del presente proceso. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo transitorio y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado. La parte actora deberá informar al despacho los nombres y datos de ubicación de estas personas.

**CUARTO:** Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes,



argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a elección del demandante, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico. Se les concede el término de diez días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

**QUINTO:** Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico. Deberá verificarse que la persona titular del acto jurídico no puede expresar su voluntad y preferencias por algún medio, se deberá realizar una reconstrucción de su historia personal con el fin de determinar su modo de vida, su voluntad y preferencias, así como las personas en quien deposita su confianza y quienes mejor interpretan su voluntad, y si la propuesta para ello señora SANDRA MARIA BERMEO ESTRADA, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su hijo en situación de discapacidad o cual (es) de sus otros hermanos o familiares cercanos pueden ser designados para brindarle determinados apoyos a la persona a favor de quien se tramita esta acción judicial.

**SEXTO:** Téngase a la Dr. EGAN ELJAUDE GUTIERREZ, identificado con la C. C. # 9265597 y portado de la T. P. # 103920 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

**SEPTIMO:** Notifíquese al Ministerio Publico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

07.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____  MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN Secretaría
---